

INFORME

ASUNTO: SUBVENCION DIRECTA EN ESPECIE A FAMILIAS BENEFICIARIAS DE BECA DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE POR MOTIVO DEL ESTADO DE ALARMA NO PUEDEN ACUDIR A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE PALENCIA.

Antecedentes

El **Consejo de Ministros** ha aprobado dos líneas de financiación para hacer frente a necesidades de carácter social que pueden surgir como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19. En el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de marzo de 2020 se prevé que las ayudas sean gestionadas por parte de los **servicios sociales de atención primaria** en coordinación con las consejerías de educación y de servicios sociales.

La Junta de Castilla y León ha comunicado que el Ayuntamiento de Palencia recibirá **64.442 Euros** para garantizar el **derecho básico de alimentación de niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor que se encuentren afectados por el cierre de los centros educativos**, tal como se recogió en el Real decreto-ley de 7/2020 de 12 de marzo. Esta financiación se arbitrará a través de una **Adenda al Acuerdo Marco de confinación de los servicios sociales entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Palencia**.

El expediente consta de los siguientes documentos:

- Providencia de la Concejala Delegada de Servicios Sociales instando que se inicie de oficio el expediente de concesión de subvenciones en especie para los beneficiarios de becas de comedor escolar.
- Documento acreditativo de concesión de subvenciones de becas de comedor de la Junta de Castilla y León.

Legislación aplicable

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID'19.
- Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de subvención del Ayuntamiento de Palencia, aprobada por Pleno de 20 de Abril de 2006.
- Bases 31ª y 34ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 17f8600b4c6a41c093dbefab64e5fd65001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Consideraciones

PRIMERO.-El **objeto** de la subvención es la **concesión de una ayuda en especie** consistente en un lote de alimentos por importe de **134,12 euros**, a aquellas familias de Palencia con niños y niñas beneficiarios de becas de comedor escolar concedidas de manera gratuita por causas económicas por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. El número total de ayudas es de 390.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, entre otras, la de “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Atendiendo al criterio interpretativo fijado tras la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, resolviendo el recurso de inconstitucionalidad núm. 1792-2014 es esta la única materia relacionada con los servicios sociales dentro de la cual las leyes estatales y autonómicas deben necesariamente atribuir competencias propias a los Ayuntamientos y es ese mismo enunciado el que describe el servicio mínimo obligatorio que han de prestar los municipios con población superior a 20.000 habitantes, según el art 26 de la Ley.

El artículo 8 del Real Decreto-Ley de 7/2020 de 12 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 determina el **derecho básico de alimentación de niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor que se encuentren afectados por el cierre de los centros educativos** y se prevé que las ayudas sean gestionadas por parte de los **servicios sociales de atención primaria** en coordinación con las consejerías de educación y de servicios sociales de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, esas ayudas **complementan y completan la actividad municipal** en el ejercicio de la competencia en materia de Servicios Sociales, redundando en beneficio de los intereses municipales, y cumpliendo con la finalidad recogida en el art 6.2.I (servicios sociales) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Palencia.

SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán conceder subvenciones de forma **directa** “con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. Dada la situación de estado de alarma decretada se justifica el interés social y humanitario en la concesión de subvención directa a las familias con niños y niñas beneficiarios de becas de comedor escolar, con el fin de atender las necesidades básicas de alimentación de esta población ante esta crisis sanitaria y el estado de alarma decretado.

En la medida en que los beneficiarios son aquellos que ya tienen concedida subvención por la Junta de Castilla y León se justifica así la acreditación que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Firma 1 de 1
Gemma Infante Cardenoso
01/04/2020

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	17f8600b4c6a41c093dbefab64e5fd65001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



TERCERO. -De conformidad con lo especificado en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acredita el carácter singular de estas ayudas en especie de carácter finalista, siendo el interés público y social garantizar la alimentación de los niños y niñas beneficiarios en el tiempo que dura el estado de alarma y no puedan acudir a los centros escolares, no siendo posible la convocatoria pública puesto que los beneficiarios vienen ya determinados por la resolución de la Junta de Castilla y León y el RD 7/2020.

En cuanto al régimen de justificación dado el carácter de ayuda en especie y de conformidad con el art 29.7 de LGS. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

CUARTO.-La aportación municipal es de 52.306,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/6/23101/48000. Siendo un total de 390 ayudas en especie con un coste de 134,12 Euros por lote alimentario.

QUINTO.-La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales, mientras que el órgano municipal competente para la aprobación de la subvención es la Concejal delegada de servicios sociales de conformidad en el ejercicio de la atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía por Resolución nº 5106, de 10 de julio de 2019, tal y como señalan las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2020.

SEXTO.-En cuanto a su publicidad, el acuerdo de aprobación de las subvenciones se notificará a los beneficiarios y, a tenor de lo establecido en artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2014 de racionalización del sector público, se enviará el extracto de la convocatoria instrumental a la BNDIS garantizando así los principios de publicidad y transparencia conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMO.- Por todo lo señalado, se propone la aprobación de estas subvenciones por el órgano competente anteriormente señalado, previa fiscalización por la Intervención Municipal. No obstante el órgano competente adoptará la resolución que estime más oportuna.

Palencia, 1 de abril de 2020

JEFE DEL SERVICIO

Fdo: GEMA INFANTE CARDEÑOSO

